



Ministerio
del **Ambiente**



Sistema Único de Información Ambiental



Título

CATEGORÍA IV INCLUSIÓN A LA LICENCIA AMBIENTAL





Elaborado Por	Especialistas Ambientales, CAN MAE.
Revisado Por	Coordinadores Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental.
Aprobado Por	Subsecretaría de Calidad Ambiental – MAE Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación





INCLUSIÓN A LA LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA IV **ESTUDIOS AMBIENTALES**

1 DEFINICIONES:

1.1 Regularización ambiental.

Es el proceso mediante el cual un proyecto, obra o actividad, se regula ambientalmente, bajo los parámetros establecidos por el proceso de categorización ambiental nacional, los procedimientos establecidos en los manuales determinados para cada categoría, y las directrices establecidas por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) correspondiente.

1.2 Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

El Sistema Único de Información Ambiental SUIA, es un sistema informático que permite llevar los procesos de regularización ambiental, control, seguimiento, entre otros de todos los proyectos, obras o actividades que se encuentren vigentes y que se desarrollaran en el país. La página WEB de acceso al sistema es <http://suia.ambiente.gob.ec>.

1.3 Categoría IV (Estudio de Impacto Ambiental).

Dentro de esta categoría se encuentran catalogados los proyectos, obras o actividades cuyos impactos ambientales negativos, o los niveles de contaminación generados al ambiente, son considerados de alto impacto.

1.4 Licencia ambiental (LA).

Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.





1.5 Inclusión a la Licencia Ambiental Categoría IV.

Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad complementaria a aquellas reguladas en una licencia ambiental Categoría IV previamente emitida, a través de los instrumentos de: Reevaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Alcance de Estudios de Impacto Ambiental o Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad complementaria autorizada pueda causar en el ambiente, sin perjuicio de aquellas que se encuentran en la Licencia Ambiental Categoría IV previamente emitida.

1.6 Estudios Ambientales (EsA).

Son diferentes tipos de documentos oficiales en el cual se recoge el resultado de una evaluación de impacto ambiental sobre las acciones dentro de un proyecto, obra o actividad y que es de carácter obligatorio. Los Estudios Ambientales se clasifican en: Alcance al Estudio de Impacto Ambiental, Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Actualización al Plan de Manejo Ambiental.

1.7 Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos, o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el plan de manejo ambiental consiste de varios programas, dependiendo de las características del proyecto, obra o actividad propuesto.

1.8 Categorización Ambiental Nacional (CAN).

Es un proceso de certificación y licenciamiento ambiental, de los proyectos, obras o actividades a nivel nacional, en función de las características particulares de éstos y de los impactos negativos que generan al ambiente.





Todos los proyectos obras o actividades a desarrollare se en el país, deberán someterse al proceso de certificación y licenciamiento ambiental, conforme al proceso de categorización ambiental nacional.

1.9 Certificado de intersección.

El certificado de intersección, es un documento, generado por el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), a partir de coordenadas geográficas en el que se indica con precisión si el proyecto, obra o actividad propuesta por el promotor interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP), o Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

El certificado de intersección es un documento necesario y obligatorio para continuar con el proceso de registro de un proyecto, obra o actividad; sin la obtención del mismo, no se podrá continuar con el proceso de permiso ambiental.

1.10 Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN).

Es un listado de proyectos, obras o actividades existentes en el país, como resultado de un proceso de depuración, selección, estudio, y estratificación de éstas, en función de algunos criterios como son impactos ambientales negativos generados al ambiente, niveles de contaminación, área en la que se ubica el proyecto, actividad a realizar, entre otras.

2. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento que se detalla a continuación, aplica para las actividades que cuenten con una licencia ambiental categoría IV previamente aprobada y que requieran realizar una de las siguientes variantes:

- Actualización del Plan de Manejo Ambiental.
- Alcance al Estudio de Impacto Ambiental.
- Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental.

En el caso de que la actividad previamente licenciada se encuentre en el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional bajo el código **21.1 Hidrocarburos** se registrá al Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE Decreto Ejecutivo 1215 publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de Febrero de 2001.





2.1 REGISTRO DEL PROMOTOR EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL – SUIA.

Previamente a registrar cualquier proyecto, obra o actividad en el SUIA, el promotor deberá contar con un nombre de usuario y contraseña que será asignado por el sistema. Para obtener el nombre de usuario y contraseña el promotor deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Ingreso a la página WEB <http://suia.ambiente.gob.ec>,
- b) Ingresar en el link “Registrarse”; y,
- c) Llenar el formulario que se despliega, con los datos solicitados por el sistema.

En el término de 48 horas, el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) notificará al proponente en su dirección de correo electrónico; si el proceso de registro fue exitoso, y le asignará un nombre de usuario y contraseña.

2.2 REGISTRO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL – SUIA.

Una vez que el promotor cuente con su usuario y contraseña asignada podrá ingresar al CAMPO “**INFORMACIÓN DEL PROYECTO**”, para lo cual deberá completar todos los campos desplegados en la pantalla.

Ejemplo:

Nombre del Proyecto, obra o actividad: Este nombre corresponde al nombre comercial del proyecto, obra o actividad del promotor y la actividad específica de transporte.

Resumen del Proyecto: Se incluirá el resumen correspondiente, describiendo la actividad y procesos con la mayor claridad y precisión posibles.

Búsqueda virtual del proyecto, obra o actividad en el catálogo de categorización ambiental nacional: En el buscador “criterio de búsqueda” el promotor indicará a que código y actividad pertenece, de acuerdo a los sectores y subsectores establecidos en el catálogo de categorización ambiental nacional.





APMA	Actualización del Plan de Manejo Ambiental
AEsIA	Alcance al Estudio de Impacto Ambiental
REsIA	Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental

Ubicación: Se incluirá la información referente a la provincia, cantón y parroquia en donde se encuentra el domicilio del proyecto.

Dirección: se identificará la dirección del predio en donde se encuentra ubicado el proyecto. En el caso de que el mismo no tenga una dirección, se detallará de la manera más explícita posible la manera de llegar / ubicar el proyecto.

Sistema de referencia: el sistema acepta la inclusión de coordenadas geográficas en formato WGS84 y zona SUR 17, por lo que se pone a disposición del promotor un software de transformación a este sistema.

Lista de Pares Coordenados: Se deberá adjuntar un archivo en el que se incluya la lista de pares ordenados de la ubicación del proyecto, según el tutorial que consta en este subcampo.

2.3 INCLUSIÓN A LA LICENCIA CATEGORÍA IV.

El promotor iniciará el proceso de inclusión a la licencia categoría IV a través de la página web del SUIA, si la información de su proyecto, obra o actividad se enmarca en los requisitos establecidos para la inclusión; de lo contrario se notificará la categoría asignada al proyecto para la regularización ambiental.

2.3.1. Registro de Estudios Ambientales.

El promotor adjuntará en formato digital en formato .PDF el estudio ambiental correspondiente (Alcance al Estudio de Impacto Ambiental, Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental, Actualización al Plan de Manejo Ambiental).





Documentación adicional.

1. Para los alcances y reevaluaciones del Estudio de Impacto Ambiental se requerirá la coordinación con el Ministerio del Ambiente del Ecuador para llevar a cabo un proceso de participación social sin facilitador. Para la actualización de Plan de Manejo Ambiental con fines de licenciamiento ambiental también se aplica el proceso de participación coordinado sin facilitador.
2. Con el objetivo de determinar el valor de pago correspondiente a la revisión y calificación del Estudio Ambiental y emisión de la inclusión a la licencia ambiental Categoría IV, se anexará el documento correspondiente:

<u>Para proyectos nuevos:</u>	<u>Para actividades en funcionamiento:</u>
- Copia notarizada del contrato de construcción o una declaración juramentada del valor a invertir en el proyecto.	- Copia notarizada de la última declaración presentada a través del formulario 101 del Servicio de Rentas Internas SRI correspondiente al último año del ejercicio económico.

2.3.2. Verificación de la documentación por parte del técnico especialista.

La documentación ingresada será asignada a un técnico del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE) para su revisión.

Si el proyecto interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaría de Patrimonio Natural / Unidades de Patrimonio Forestal, quienes emitirán el certificado de viabilidad respectiva en el término de 10 días laborables.

En el caso de que el Estudio Ambiental no cumpla con los criterios técnicos y legales adecuados, se emitirán las observaciones correspondientes al promotor para su respuesta en el término máximo de 30 días contados a partir de la notificación en la que se indica al promotor que debe aclarar, corregir o completar su estudio. En caso de no presentar las correcciones solicitadas en el término de 90 días, el promotor deberá empezar nuevamente el proceso de regularización ambiental, ya que el sistema SUIA en forma automática archivará el proceso.





En el caso de que el Estudio Ambiental no cumpla con los criterios solicitados en el área social, se emitirán las observaciones correspondientes y el promotor deberá solicitar un nuevo proceso coordinado con el área social del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE).

2.3.3. Emisión del oficio de pronunciamiento favorable.

Una vez se la parte técnica y social hayan verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales, la Subsecretaria de Calidad Ambiental o Direcciones Provinciales emitirán el pronunciamiento favorable.

El pronunciamiento favorable detallará el valor correspondiente a los costos por servicios administrativos y la solicitud al promotor de las pólizas o garantías bancarias, como se detalla a continuación.

a) Para Reevaluaciones o Alcances al Estudio de Impacto Ambiental (REIA-AEsIA).

2.3.3.1 Costos por servicios administrativos.

El valor total de pago debe incluir el monto correspondiente al servicio administrativo por revisión, calificación del estudio ambiental, emisión de la inclusión a la Licencia Ambiental Categoría IV, seguimiento y control del Plan de Manejo Ambiental, en base a los siguientes métodos de cálculo.

2.3.3.1.1. Costos por revisión y calificación del estudio ambiental y emisión de la inclusión a la licencia ambiental Categoría IV.

Para proyectos nuevos:

El promotor deberá realizar el pago del 0.001 del costo total del proyecto (mínimo 1000 USD) por costos de revisión y calificación de estudios de impacto ambiental y emisión de licencia ambiental. El costo total será determinado a través de la copia notarizada o declaración juramentada previamente incorporada al sistema.





Para actividades en funcionamiento:

El promotor deberá realizar el pago del 0.001 del costo total del último año de operación de la actividad por costos de revisión y calificación de estudios de impacto ambiental y emisión de licencia ambiental (mínimo 1000 USD), en base a la última declaración presentada a través del formulario 101 del Servicio de Rentas Internas SRI correspondiente al último año del ejercicio económico, a través de una copia notarizada previamente incorporada al sistema.

2.3.3.1.2. Servicio administrativo por seguimiento y control.

De acuerdo al Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado, la Dirección Nacional de Control Ambiental o las Direcciones Provinciales notifican al promotor, la frecuencia y los valores a cancelar por concepto de seguimiento y control, basados en la siguiente fórmula de cálculo.

$$PCS: PID * Nt * Nd$$

En donde:

PID: pago de inspección diaria (80 USD)

Nt: número de técnicos para seguimiento y control

Nd: número de días de visita técnica

b) Para Actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental (APMA).

2.3.3.2. Costos por servicios administrativos.

El promotor deberá realizar el pago del 10% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2.3.3.3. Póliza o garantía bancaria (para Reevaluaciones o Alcances al Estudio de Impacto Ambiental REsIA-AEsIA y Actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental APMA).





2.3.3.3.1. Póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado.

El promotor deberá entregar una póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado, en base a la siguiente normativa legal:

- *Acuerdo Ministerial 100 publicado en el Registro Oficial No. 250 del 14 de Agosto de 2010: "Calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo o Contingencias, la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, como requisito para la Licencia Ambiental"*
- *Decreto ejecutivo 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 07 de Enero de 2008: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros"*

2.3.3.4. Costos de valoración económica por la remoción de la cobertura vegetal A.M. MAE 076 y 134.(para alcances y reevaluaciones de Estudios de Impacto Ambiental únicamente).

En cumplimiento de los Acuerdos Ministeriales N° 076 y N° 134 del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE), el promotor cuyo proyecto incluya actividades de remoción de cobertura vegetal deberá realizar el pago del monto calculado en su estudio de impacto ambiental por concepto de valoración económica de la cobertura vegetal nativa a ser removida.





2.4. PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ENTREGA DE PÓLIZA.

Después de recibido el oficio de pronunciamiento favorable, el promotor realizará el pago por servicios administrativos de acuerdo al valor establecido en el oficio de aprobación, de la siguiente manera:

2.4.1. Para Reevaluaciones o Alcances al Estudio de Impacto Ambiental (REsIA-AEsIA).

1. Pago por servicios administrativos de revisión, calificación del estudio ambiental, emisión de la inclusión a la Licencia Ambiental Categoría IV, seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental.

Transferencia o depósito bancario en la cuenta corriente del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE) No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento. (El promotor deberá informarse de la actualización de los datos bancarios).

2. Pago por remoción de la cobertura vegetal A.M. MAE N° 076 y 134 (cuando aplique).

Transferencia o depósito bancario en el Banco de Fomento para servicios forestales, cuenta corriente No. 010000777 a nombre del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE). (El promotor deberá informarse de la actualización de los datos bancarios).

Se anexará en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA):

1 Comprobante de depósito, transferencia, voucher o SPI (Sistema de Pago Interbancario) a la cuenta corriente No. 0010000793 del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE) en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente al pago por servicios administrativos que incluye: revisión y calificación del estudio ambiental, emisión de la inclusión a la licencia ambiental Categoría IV y seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental cuando corresponda.





2 Póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado, excepto para entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho privado con finalidad social o pública, según lo establecido en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 817 Registro Oficial N° 246 del 7 de enero de 2008.

3 Comprobante de depósito, transferencia, voucher o SPI (Sistema de Pago Interbancario) a la cuenta corriente para servicios forestales No. 010000777 del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE) en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente al pago por remoción de cobertura vegetal, , en concordancia con el Acuerdo Ministerial MAE N° 076 Registro Oficial N° 766 del 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial MAE N° 134 Registro Oficial N° 812 del 18 de octubre de 2012, cuyo monto se encuentra en el Estudio Ambiental aprobado.

En el caso de detectar que el pago y/o la póliza o garantía bancaria no son adecuadas, el SUIA notificará oportunamente al promotor.

2.4.2. Para Actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental (APMA).

1. Pago por servicios administrativos de revisión, calificación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental y emisión de la inclusión a la Licencia Ambiental Categoría IV.

Transferencia o depósito bancario en la cuenta corriente del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE) No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento. (El promotor deberá informarse de la actualización de los datos bancarios).

Se anexará en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA):

1. Comprobante de depósito, transferencia, voucher o SPI (Sistema de Pago Interbancario) a la cuenta corriente No. 0010000793 del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE) en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente al pago por servicios administrativos que incluye: revisión, calificación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental y emisión de la inclusión a la Licencia Ambiental Categoría IV.





2. Póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado, excepto para entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho privado con finalidad social o pública, según lo establecido en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 817 Registro Oficial N° 246 del 7 de enero de 2008.

En el caso de detectar que el pago y/o la póliza o garantía bancaria no son adecuadas, el SUIA notificará oportunamente al promotor.

2.5 EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Una vez cumplido con todos los requisitos, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental DNPCA o Direcciones Provinciales redactarán la resolución por la cual se otorgará la inclusión a la licencia ambiental Categoría IV, la misma que será revisada y validada.

2.6 PRE-VISUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

Una vez emitida la resolución por la cual se otorgará la inclusión a la licencia ambiental Categoría IV, se notificará al promotor vía correo electrónico que se encuentra la opción de pre-visualización de la Licencia Ambiental a través del Sistema de Información Única Ambiental.

2.7 IMPRESIÓN.

Se desplegará la pantalla de impresión, en donde se encuentra la inclusión de la licencia con la firma digital del responsable y un número único de identificación.

2.8 INGRESO A LA BASE DE DATOS

Con el número de identificación, se creará una base de datos de todas las licencias emitidas, fichas ambientales aprobadas y la información del promotor.





2.9 DURACIÓN DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL.

El proceso de Inclusión a la Licencia Ambiental Categoría IV tendrá una duración de 105 días a partir del ingreso del documento del estudio ambiental al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Se debe señalar que la duración del proceso puede ser superior a la mencionada, en el caso de encontrar inconsistencias en la información o requisitos.

3. GENERADORES DE DESECHOS PELIGROSOS.

Para dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial N° 161 expedido el 31 de agosto de 2011 Artículo 181 literal c) "todo generador de desechos peligrosos y especiales es el titular y responsable del manejo de los mismos hasta su disposición final, siendo su responsabilidad: ...Obtener obligatoriamente el registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales, ante el Ministerio del Ambiente o las Autoridades de Aplicación Responsable, para lo cual el Ministerio del Ambiente establecerá los procedimientos aprobatorios respectivos mediante acuerdo ministerial"), todos aquellos proyectos, obras o actividades que generen desechos peligrosos durante cualquiera de sus fases de operación deberán registrarse como tales, de acuerdo a los procedimientos estipulados por el Ministerio del Ambiente del Ecuador.

